



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 133-2023-R

Lambayeque, 24 de febrero del 2023

VISTO:

El Expediente 3409-2022-SG y N° 521-2023-SG, sobre suscripción de Convenio Académico Internacional entre la Universidad de Sao Paulo – Brasil y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley universitaria y las demás normas aplicables.

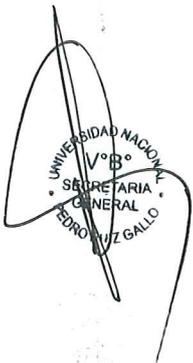
Que, el artículo 59.13 de Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 21.15° del Estatuto de la Universidad reconocen que el Consejo Universitario tiene entre sus atribuciones celebrar Convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad.

Que, mediante Resolución N° 093-2021-CU, de fecha 26 de febrero de 2021, y su modificatoria Resolución N° 016-2022-CU, de fecha 14 de enero del 2022, se resolvió autorizar al Rector (a) celebrar Convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad y suscribir Convenios Docente Asistenciales, y en forma inmediata deberá solicitar al Consejo Universitario la Ratificación de dichos convenios".

Que, mediante Oficio N° 097-2022-VIRTUAL-ZQT-OCYRI-UNPRG, de fecha 20 de julio del 2022, el jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, habiendo tomado conocimiento del expediente remitido vía correo por la profesora Noemí León Roque, docente de la Facultad de Ingeniería Química e Industrias Alimentarias, proponiendo la suscripción de un convenio académico internacional con la universidad de sao paulo (Escuela de la USP), señala que dicho convenio contribuye positivamente en la internacionalización de nuestra Casa Superior de Estudios, permitirá el intercambio de pesquisa y para pasantías de alumnos y profesores, lo que permitirá ampliar nuestra red de investigación, asimismo, considera que la cooperación académica podría ser en las áreas de Ciencias Biológicas, Enfermería, Medicina Veterinaria, Ingeniería Civil, Química y Ciencias Contables, por lo que opina favorablemente por la suscripción de dicho convenio.

Que, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Oficio N° 860-2022-OAJ-UNPRG, remite y comparte el contenido del Informe Legal N° 425-2022-OAJ, mediante el cual opina favorablemente respecto a la suscripción de Convenio Académico Internacional con la Universidad de Sao Paulo – Brasil.

Que, el Convenio que celebran la Universidad de Sao Paulo (Brasil) y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo (Perú), tiene como objetivo la cooperación académica en las áreas de interés común a fin de promover el intercambio de docentes/investigadores, estudiantes de posgrado, estudiantes de graduación (con reconocimiento mutuo de estudios de graduación) y miembros del equipo técnico-administrativo de las respectivas instituciones.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 133-2023-R

Lambayeque, 24 de febrero del 2023

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector en el artículo 62° de la Ley Universitaria y el artículo 24° del Estatuto de la Universidad y con cargo de dar cuenta al Consejo Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Aprobar la suscripción del CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SAO PAULO (BRASIL) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO (PERÚ), que en ocho (8) cláusulas forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°. - Dar a conocer la presente resolución al Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, Escuela de Posgrado, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, demás instancias correspondientes.

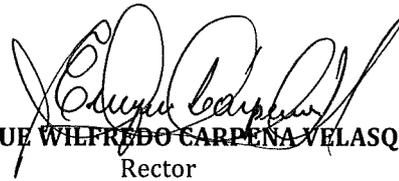


UNIVERSIDAD NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
LAMBAYEQUE - PERÚ
PEDRO RUIZ GALLO

Abg. FREDY SAENZ CALVAY
Secretario General



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Dr. ENRIQUE WILFREDO CARPENA VELASQUEZ
Rector

stn



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

CONVÊNIO ACADÊMICO INTERNACIONAL

CONVÊNIO que celebram a **FACULDADE DE FILOSOFIA, CIÊNCIAS E LETRAS DE RIBEIRÃO PRETO DA UNIVERSIDADE DE SÃO PAULO (BRASIL)** e a **UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO (PERU)**, no interesse da **ESCUELA DE POSTGRADO**, visando à **cooperação acadêmica para fins de intercâmbio de estudantes, docentes/pesquisadores e membros da equipe técnico-administrativa.**

Pelo presente convênio, de um lado a **FACULDADE DE FILOSOFIA, CIÊNCIAS E LETRAS DE RIBEIRÃO PRETO DA UNIVERSIDADE DE SÃO PAULO (FFCLRP)**, Brasil, representada por seu Diretor Prof. Marcelo Mulato e, de outro lado, a **UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO (UNPRG) (PERU)**, neste ato representada por seu Reitor, Dr. Enrique Wilfredo Cárpena Velásquez, no interesse da **ESCUELA DE POSTGRADO (EPG-UNPRG)**, representada por sua Diretor Dr. Ivan Eduardo Salvador Briceño, têm entre si justo e acertado o que segue, de acordo com as cláusulas e condições abaixo:

CLÁUSULA PRIMEIRA – OBJETO

O presente convênio tem por objeto a cooperação acadêmica na área de mutuo interesse, a fim de promover o intercâmbio de docentes/pesquisadores, estudantes de pós-graduação, estudantes de graduação (com reconhecimento mútuo de estudos de graduação) e membros da equipe técnico-administrativa das respectivas instituições.

CLÁUSULA SEGUNDA - METAS E FORMA DA COOPERAÇÃO

Formas de cooperação no intercâmbio de:

2.1. Docentes/pesquisadores:

2.1.1. Os docentes/pesquisadores visitantes participarão de conferências, ensino e/ou pesquisa, sendo que a duração da estada não deverá exceder um ano acadêmico (dois semestres).

2.1.2. O seguro saúde deverá ser providenciado pelo docente/pesquisador no país de origem.

2.1.3. Os salários serão pagos pela instituição de origem.

2.2. Estudantes de Graduação e de Pós-Graduação:

2.2.1. Os estudantes serão indicados por sua instituição de origem com base na excelência acadêmica, sendo que a aceitação ficará a cargo da instituição receptora.

2.2.2. Os estudantes aceitos pela instituição receptora serão considerados alunos de programa de



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

intercâmbio e estarão sujeitos a todas as normas da instituição receptora, devendo observar as mesmas condições dos estudantes regulares.

2.2.3. Os estudantes participantes de programa de intercâmbio deverão ser estimulados a desenvolver um conhecimento do idioma do país da instituição receptora, compatível com a atividade a ser por eles desenvolvida.

2.2.4. Cada estudante deverá seguir um programa desenvolvido conjuntamente entre as duas instituições.

2.2.5. A duração da estada não deverá exceder um ano acadêmico, salvo no caso de programas de duplo diploma.

2.2.6. Os programas de duplo diploma de graduação, bem como as co-orientações de teses, deverão ser objeto de documento específico, a ser firmado entre as partes interessadas.

2.2.7. As instituições determinarão, de comum acordo, o número de estudantes para intercâmbio.

2.2.8. O seguro saúde deverá ser providenciado pelo aluno no país de origem, antes de sua chegada à instituição receptora.

2.3. Membros da equipe técnico-administrativa:

2.3.1. Com o intuito de estimular a troca de experiências e conhecimentos administrativos em áreas de interesse comum, as instituições poderão indicar membro(s) de suas equipes técnico-administrativas para participar do intercâmbio.

2.3.2. O seguro saúde deverá ser providenciado pelo interessado no país de origem.

2.3.3. Os salários serão pagos pela instituição de origem.

2.3.4. As atividades desenvolvidas durante o período do intercâmbio deverão ser condizentes com a atuação profissional na instituição de origem, devendo gerar um relatório a ser entregue às instituições receptora e de origem.

CLÁUSULA TERCEIRA – SUPORTE FINANCEIRO

3.1. Os docentes envolvidos no intercâmbio não pagarão taxas na instituição receptora. As demais despesas (viagem, hospedagem, etc.) correrão por conta do interessado, que poderá procurar financiamento junto a órgãos externos.

3.2. Os estudantes envolvidos no intercâmbio deverão pagar as taxas acadêmicas, quando existentes, em sua instituição de origem. As demais despesas (viagem, hospedagem, etc.) poderão ser financiadas por órgãos externos ou ficarão a cargo do próprio estudante. A existência do convênio não implica compromisso de suporte financeiro por conta das instituições.

3.3. No caso de intercâmbio de membros da equipe técnico-administrativa, as despesas correrão por conta da instituição de origem, desde que haja disponibilidade financeira para tal.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

CLÁUSULA QUARTA – OBRIGACIONES DOS CONVENIENTES

- 4.1. As instituições procurarão alcançar reciprocidade nas atividades contempladas por este convênio.
- 4.2. Ao final da estada do estudante, a instituição receptora enviará ao órgão apropriado da instituição de origem documento oficial, especificando as atividades desenvolvidas e a avaliação recebida, quando for o caso.
- 4.3. A instituição de origem reconhecerá os resultados acadêmicos obtidos pelo estudante na instituição receptora, com base em programa de trabalho previamente acordado entre as duas instituições e em seus créditos e/ou carga horária.
- 4.4. As duas instituições se comprometem a promover a integração dos estudantes na vida acadêmica da instituição receptora.
- 4.5. A instituição receptora deverá prover condições de pesquisa e local apropriados para o trabalho do docente/pesquisador visitante, na medida de suas possibilidades.
- 4.6. A instituição receptora deverá oferecer condições de trabalho para o desenvolvimento das atividades dos membros da equipe técnico-administrativa.

CLÁUSULA QUINTA – COORDENACÃO DO CONVÊNIO

- 5.1. Para constituir a coordenação técnica e administrativa do presente convênio são indicados pela FACULDADE DE FILOSOFIA, CIÊNCIAS E LETRAS DE RIBEIRÃO PRETO DA UNIVERSIDADE DE SÃO PAULO (FFCLRP), a Profa. Dra. Delia Rita Tapia Blácido docente do Departamento de Química, e pela UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO-PERÚ, a Dr. Ivan Eduardo Salvador Briceño, Director da Escuela de Postgrado da UNPRG.
- 5.2. Caberá à referida Coordenação a busca de soluções e o encaminhamento de questões acadêmicas e administrativas que surgirem durante a vigência do presente convênio, bem como a supervisão das atividades.

CLÁUSULA SEXTA – VIGÊNCIA

O presente convênio vigorará pelo prazo de **5 (cinco) anos**, a partir da data em que for assinado pelos representantes de ambas as partes. Quaisquer mudanças nos termos deste convênio deverão ser efetuadas através de Termo Aditivo devidamente acordado entre as partes signatárias.

CLÁUSULA SÉTIMA – DENÚNCIA

O presente convênio poderá ser denunciado a qualquer momento, por qualquer das partes, mediante comunicação expressa, com antecedência mínima de 180 (cento e oitenta) dias. Caso haja pendências, as partes definirão, mediante Termo de Encerramento do Convênio, as responsabilidades pela conclusão de cada um dos trabalhos e todas as demais pendências, respeitadas as atividades em curso.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

CLÁUSULA OITAVA – RESOLUÇÃO DE CONTROVÉRSIAS

Para dirimir dúvidas que possam ser suscitadas na execução e interpretação do presente convênio, as partes enviarão esforços na busca de uma solução consensual. Não sendo possível, as convenientes indicarão, de comum acordo, um terceiro, pessoa física, para atuar como mediador.

E por estarem assim justas e convencionadas, as partes assinam o presente termo em duas vias de cada versão, em espanhol e em português, de igual teor e para um só efeito.

FACULDADE DE FILOSOFIA,
CIÊNCIAS E LETRAS DE RIBEIRÃO
PRETO DA UNIVERSIDADE DE SÃO
PAULO

Prof. Dr. Marcelo Mulato
Diretor

Assinado de forma digital por JOHN CAMPBELL
MCNAMARA:02275843841
DN: c=BR, o=ICP-Brasil, ou=Secretaria da Receita
Federal do Brasil - RFB, ou=RFB e CPF A1, ou=(EH
BRANCO), ou=videoconferencia,
ou=11735236000192, cn=JOHN CAMPBELL
MCNAMARA:02275843841
Dados: 2023.01.12 11:11:19 -0300

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

Dr. Enrique Wilfredo Carpena Velásquez
Reitor

ESCUELA DE POSTGRADO DE LAUNPRG

Dr. Iván Eduardo Salvador Briceño
Director

Data:....de fevereiro de 2023



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

CONVENIO ACADÉMICO INTERNACIONAL

Convenio que celebran la FACULDADE DE FILOSOFIA, CIÊNCIAS E LETRAS DE RIBEIRÃO PRETO DA UNIVERSIDADE DE SÃO PAULO (BRASIL) y la UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO, (PERÚ), por interés de la ESCUELA DE POSTGRADO, teniendo como objetivo la cooperación académica para el intercambio de docentes/investigadores, estudiantes y miembros del equipo técnico-administrativo.

Por el presente convenio, por una parte la **FACULDADE DE FILOSOFIA, CIÊNCIAS E LETRAS DE RIBEIRÃO PRETO DA UNIVERSIDADE DE SÃO PAULO (FFCLRP)**, Brasil, representada en este acto por su Director, Prof. Dr. Marcelo Mulato y por la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO (UNPRG)**, Perú, representada en este acto por su Rector, Dr. Enrique Wilfredo Cárpena Velásquez, por interés de la **ESCUELA DE POSTGRADO (EPG-UNPRG)** representada por su Director Dr. Ivan Eduardo Salvador Briceño, tienen a bien suscribir el presente convenio, de acuerdo con las cláusulas y condiciones abajo:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO

El presente convenio tiene por objeto la cooperación académica en las áreas de interés común a fin de promover el intercambio de docentes/investigadores, estudiantes de postgrado, estudiantes de graduación (con reconocimiento mutuo de estudios de graduación) y miembros del equipo técnico-administrativo de las respectivas instituciones.

CLÁUSULA SEGUNDA - METAS Y FORMA DE LA COOPERACIÓN

Formas de cooperación en el intercambio de:

2.1. Docentes/investigadores:

2.1.1. Los docentes/investigadores visitantes participarán de conferencias, enseñanza y/o investigación. La duración de la estadía no deberá exceder un año académico (dos semestres).

2.1.2. El seguro de salud deberá gestionarlo el docente/investigador en el país de origen.

2.1.3. Los salarios los pagará la institución de origen.

2.2. Estudiantes de Graduación y de Postgrado:



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

- 2.2.1. Los estudiantes serán indicados por su institución de origen con base en la excelencia académica. La aceptación quedará a cargo de la institución receptora.
- 2.2.2. Los estudiantes aceptados por la institución receptora serán considerados alumnos del programa de intercambio y estarán sujetos a todas las normas de la institución receptora, debiendo observar las mismas condiciones de los estudiantes regulares.
- 2.2.3. Los estudiantes participantes en el programa de intercambio deberán ser estimulados a desarrollar el conocimiento del idioma del país de la institución receptora, compatible con la actividad que será desarrollada.
- 2.2.4. Cada estudiante deberá seguir un programa desarrollado conjuntamente entre las dos instituciones.
- 2.2.5. La duración de la estadía no deberá exceder un año académico, salvo en caso de programas de doble diploma.
- 2.2.6. Los programas de doble diploma de graduación, así como las cotutorías de tesis, deberán ser objeto de un documento específico que será firmado entre las partes interesadas.
- 2.2.7. Las instituciones determinarán, de común acuerdo, el número de estudiantes para intercambio.
- 2.2.8. El seguro de salud deberá gestionarlo el alumno en el país de origen, antes de su llegada a la institución receptora.

2.3. Miembros del equipo técnico-administrativo:

- 2.3.1. Con el interés de estimular el intercambio de experiencias y conocimientos administrativos en áreas de interés común, las instituciones podrán indicar algún(os) miembro(s) de sus equipos técnico-administrativos para participar en el programa.
- 2.3.2. El seguro de salud deberá gestionarlo el interesado en el país de origen.
- 2.3.3. Los salarios los pagará la institución de origen.
- 2.3.4. Las actividades desarrolladas durante el período de intercambio deberán ser condecenas con la actuación profesional en la institución de origen, debiendo realizar un informe que se les entregará a las instituciones receptora y de origen.

CLÁUSULA TERCERA – SOPORTE FINANCIERO

- 3.1. Los docentes participantes en el intercambio no pagarán tasas en la institución receptora. Los demás gastos (viajes, hospedaje, etc.) quedarán a cargo del interesado, que podrá buscar financiación con órganos externos.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

3.2. Los estudiantes participantes en el intercambio deberán pagar las tasas académicas, cuando éstas existan, en su institución de origen. Los demás gastos (viaje, hospedaje, etc.) podrán ser financiados por órganos externos o quedarán a cargo del propio estudiante. La existencia del convenio no implica un compromiso de soporte financiero por cuenta de las instituciones.

3.3. En el caso de intercambio de miembros del equipo técnico-administrativo, los gastos serán por cuenta de la institución de origen, siempre y cuando haya disponibilidad financiera para ello.

CLÁUSULA CUARTA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1. Las dos instituciones procurarán alcanzar reciprocidad en las actividades contempladas en este convenio.

4.2. Al final de la estadía del estudiante, la institución receptora enviará al órgano apropiado de la institución de origen un documento oficial, especificando las actividades desarrolladas y la evaluación recibida, cuando sea el caso.

4.3. La institución de origen reconocerá los resultados académicos obtenidos por el estudiante en la institución receptora, con base en un programa de trabajo previamente acordado entre las dos instituciones y en sus créditos y/o carga horaria.

4.4. Las dos instituciones se comprometen a promover la integración de los estudiantes en la vida académica de la institución receptora.

4.5. La institución receptora deberá proveer las condiciones de investigación y el lugar apropiado para el trabajo del docente/investigador visitante, en la medida de sus posibilidades.

4.6. La institución receptora deberá ofrecer condiciones de trabajo para el desarrollo de las actividades de los miembros del equipo técnico-administrativo.

CLÁUSULA QUINTA – COORDINACIÓN DEL CONVENIO

5.1. Para constituir la Coordinación técnica y administrativa del presente convenio son indicados por la FACULDADE DE FILOSOFIA, CIÊNCIAS E LETRAS DE RIBEIRÃO PRETO DA UNIVERSIDADE DE SÃO PAULO (USP), la Profª. Dra. Delia Rita Tapia Blácido, docente do Departamento de Química y por la UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO-PERÚ, el Dr. Ivan Eduardo Salvador Briceño, Director de la Escuela de Postgrado de la UNPRG.

5.2. Le incumbirá a la referida Coordinación la búsqueda de soluciones y la remisión de las cuestiones académicas y administrativas que surjan durante la vigencia del presente convenio, así como la supervisión de las actividades.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

CLÁUSULA SEXTA – VIGENCIA

El presente convenio vigorará por un plazo de **5 (cinco) años**, a partir de la fecha en que lo firmen los representantes de ambas partes. Cualquier cambio en los términos de este convenio deberá efectuarse a través de una Enmienda debidamente acordada entre las partes signatarias.

CLÁUSULA SÉPTIMA – DENUNCIA

El presente convenio podrá ser denunciado en cualquier momento, por cualquiera de las partes, mediante comunicación expresa, con una antecedencia mínima de 180 (ciento ochenta) días. En caso que haya pendencies, las partes definirán, mediante un Término de Cierre del Convenio, las responsabilidades por la conclusión de cada uno de los trabajos y todas las demás pendencies, respetándose las actividades en curso.

CLÁUSULA OCTAVA – RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Para dirimir dudas que puedan suscitarse en la ejecución e interpretación del presente convenio, las partes realizarán sus mayores esfuerzos en la búsqueda de una solución consensual. No siendo posible, indicarán, de común acuerdo, a un tercero, persona física, para actuar como mediador.

Y en prueba de conformidad y aceptación, las partes firman el presente término en dos ejemplares de cada versión, en español y en portugués, de igual contenido y a un sólo efecto.

**FACULDADE DE FILOSOFIA, CIÊNCIAS
E LETRAS DE RIBEIRÃO PRETO DA
UNIVERSIDADE DE SÃO PAULO**

Prof. Dr. Marcelo Mulato
Director

Assinado de forma digital por JOHN CAMPBELL
MCHAMARA-02275541841
DN: cn=EA, ou=CP-Brasil, ou=Secretaria da Receita Federal do
Brasil - FFB, ou=FB e-CPF A1, ou=(EA BRANCO),
ou=Vicecooperadora, ou=171523600192, cn=JOHN
CAMPBELL MCHAMARA-02275541841
Dados: 2023.02.12 11:11:41 -0300

**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ
GALLO**

Dr Enrique Wilfredo Carpena Velásquez
Rector

ESCUELA DE POSTGRADO DE LA UNPRG

Dr. Ivan Eduardo Salvador Briceño
Director

Fecha:.....de febrero de 2023